

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 6 de Abril de 2020

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Nº 5867

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL

AÑO LXI

EDICIÓN DE 4 PAGINAS

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 4)

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETOS

DECRETO Nº 314

Viedma, 2 de abril de 2020

Visto: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 297/20, Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/2020, las facultades conferidas por Ley A Nº 2.397, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20 el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (01) año;

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, y a fin de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren en el momento de inicio de la medida, así como de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que frente a dicha pandemia, se torna indispensable reforzar al máximo las medidas que tienen que ver con la prevención, contención y control social;

Que en esta situación de emergencia, la policía de la provincia cumple un rol fundamental de colaboración y apoyo a la hora de atender las necesidades de la población, recayendo en ésta el control del cumplimiento de las medidas dispuestas para hacer frente a la pandemia;

Que dicha fuerza de seguridad es la autoridad encargada de verificar el cumplimiento efectivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, con una gran sobrecarga de tareas, colaborando constantemente en la mitigación y contención de la circulación del virus, desplegando operativos de control y protegiendo, de esa manera, la salud de la población rionegrina;

Que por lo expuesto, resulta conveniente y oportuno la adopción de medidas que optimicen la labor que debe desarrollar el personal policial, atento la importancia de las tareas que están llevando a cabo y a las exigencias que ellas les requiere;

Que en función de lo expuesto, se otorgará por única vez, una suma no remunerativa y no bonificable de pesos cinco mil (\$ 5000), a abonarse el día 17 de abril de 2.020, para el personal policial pertene-

ciente al Agrupamiento Seguridad, y aquel que, revistando en cualquier agrupamiento y escalafón, preste servicios en el Sistema de Emergencias 911, afectado a las actividades previstas para atender la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por Decreto Nacional Nº 297/20;

Que la medida aludida en el párrafo que precede se hará extensiva al Personal del Agrupamiento Seguridad (Ley Nº 5.185) perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial, que cumple funciones efectivas dentro de los establecimientos penales de la provincia, atento a la sobrecarga de tareas, tendientes al control de ingreso a dichos establecimientos, refuerzo de medidas sanitarias y, en general cumplimiento de medidas dispuestas en el marco de la pandemia;

Que la presente medida se adopta en el marco del Artículo 2º de la Ley A Nº 2.397;

Que siendo la presente una medida extraordinaria y transitoria que conlleva un importante esfuerzo económico para las arcas provinciales, se estima apropiado que sus consecuencias favorables recaigan como premio para aquellos agentes que cumplieron efectivamente con sus tareas, incentivándose el esfuerzo por contribuir a la calidad de la prestación de servicios;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello;

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar, por única vez, una suma fija, no remunerativa y no bonificable de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) para el Personal Policial del Agrupamiento Seguridad y aquel que, revistando en cualquier agrupamiento, preste servicios en el Sistema de Emergencias 911, afectado a las actividades previstas para atender la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dispuesta por Decreto Nacional Nº 297/20, a abonarse el día 17 de Abril de 2.020.-

Art. 2º.- Extender el beneficio dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto al personal del Agrupamiento Seguridad (Ley Nº 5.185), perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial, que cumple funciones efectivas dentro de los establecimientos penales de la provincia.-

Art. 3º.- El pago de la suma fija dispuesta por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto estará sujeto a la efectiva prestación de servicios. En caso de que el personal no hubiera cumplido con la asistencia al lugar de trabajo, total o parcialmente, en forma justificada o no, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación, con excepción de los casos afectados por COVID-19, conforme protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.-

Art. 4º.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Seguridad y Justicia.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- G. Pérez Estevan.



DECRETO N° 317

Viedma, 5 de abril de 2020

Visto: El Decreto el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países y se ha constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que posteriormente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y a fin de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraron en el momento de inicio de la medida, así como de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que frente a dicha pandemia, se torna indispensable reforzar al máximo las medidas que tienen que ver con la prevención, contención y control social;

Que en función de ello, el Gobierno de la Provincia de Río Negro viene adoptando las medidas preventivas pertinentes para brindar primordial atención a la situación sanitaria;

Que en este sentido, el Servicio Penitenciario Provincial representa un espacio de especial preocupación, debido a su condición de vulnerabilidad ante una eventual propagación del virus COVID-19;

Que en función de ello, se torna pertinente constituir un espacio interinstitucional, con el objeto de analizar y resolver aquellas situaciones inherentes a la población penitenciaria, que tengan relación directa con el cumplimiento de la pena, a fin de asegurar la ejecución de la misma, garantizando el resguardo de los derechos humanos y priorizando, en particular, el derecho a la salud de toda la comunidad;

Que en función de lo expuesto, se considera necesario conformar un comité especial para el abordaje de situaciones en contexto de encierro (personas privadas de la libertad), en el marco del COVID-19 y las medidas dictadas en su consecuencia;

Que el mencionado comité estará compuesto por la Secretaria de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, el Director General del Servicio Penitenciario Provincial, el Jefe del Departamento Tratamiento del Servicio Penitenciario Provincial, el Defensor General de la Provincia, el Fiscal General de la Provincia, un Juez de Ejecución Penal, un representante del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación sanitaria y un representante de la Policía de Río Negro;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Conformar un Comité Especial para el Abordaje del COVID-19 en Contextos de Encierro (personas privadas de la libertad), que tendrá a su cargo el análisis y consideración de situaciones inherentes a la población penitenciaria, relacionadas al cumplimiento de la pena y sus distintas modalidades, a fin de asegurar la ejecución de la misma, garantizando el resguardo de los derechos humanos y priorizando, en particular, el derecho a la salud de toda la comunidad.-

Art. 2°.- El Comité a que alude el Artículo 1° estará compuesto por la Secretaría de Justicia del Ministerio de Seguridad y Justicia, el Director General del Servicio Penitenciario Provincial, el Jefe del Departamento Tratamiento del Servicio Penitenciario Provincial, el Defensor General de la Provincia, el Fiscal General de la Provincia, un Juez de Ejecución, un representante del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación sanitaria y un representante de la Policía de Río Negro.-

Art. 3°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- G. Pérez Estevan.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 210.- 07-03-2020.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría General, representada por el Señor Secretario General, Cdr. Juan José Deco (DNI N° 23.183.893) y el Señor Fabrizio Sanguinetti (CUIL N° 23-38091888-9), quien cumplirá funciones administrativas en el Despacho de la de la Señora Gobernadora en Capital Federal, sita en calle Reconquista, en dependencia de la Secretaría General.- Expte. N° 004123-DRH-2.019.-

DECRETO N° 211.- 07-03-2020.- Promover automáticamente a la agente Chirino Valeria (CUIL N° 23-28560032-4) a la Categoría 10 del agrupamiento administrativo, a partir del 01 de Junio de 2.019 en los términos del Artículo 12° Anexo II de la Ley L N° 1.844, según consta en planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Crear una vacante en la Categoría 10 del Agrupamiento Profesional, de la Ley L N° 1.844 de la Administración Pública Provincial.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la agente Chirino Valeria (CUIL N° 23-28560032-4), en la vacante creada en el Artículo anterior y suprimir la vacante del Agrupamiento Administrativo Categoría 10 de la Ley L N° 1.844 de la Administración Pública Provincial.-

Planilla Anexa 1 al Decreto N° 211

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	AGRUPAMIENTO	PROGRAMA	CATEGORÍA	FE-ULT-ASC	CATEGORÍA NUEVA	FECHA DE ASCENSO
Chirino Valeria	23-28560032-4	Administrativo	111300004	9	01/06/2016	10	01/06/2019

Expte. N° 59.174 -MTCDMA-2.019.-

DECRETO N° 212.- 07-03-2020.- Hacer lugar al reclamo de "denuncia de ilegitimidad" presentado por la agente Suárez, Erica Olivia (DNI N° 13.524.892), de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 75 de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la carrera administrativa de la agente mencionada, ubicándola en las categorías y desde las fechas indicadas en la Planilla Anexa I.-

Planilla Anexa I al Decreto N° 212

Apellido y Nombre	Cuil	Fecha de Alta	Fecha Asc. Anterior	Categoría Anterior	Cómputo Categoría	Agrupamiento Actual	Categoría Actual
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1985	1	01/03/1987	ADMINISTRATIVO	2
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1987	2	01/03/1989	ADMINISTRATIVO	3
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1989	3	01/03/1991	ADMINISTRATIVO	4
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1991	4	01/03/1993	ADMINISTRATIVO	5
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1993	5	01/03/1995	ADMINISTRATIVO	6
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1995	6	01/03/1997	ADMINISTRATIVO	7
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1997	7	01/03/1999	ADMINISTRATIVO	8
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/1999	8	01/03/2001	ADMINISTRATIVO	9
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/2001	9	01/03/2004	ADMINISTRATIVO	10
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/2004	10	01/03/2007	ADMINISTRATIVO	11
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/2007	11	01/03/2010	ADMINISTRATIVO	12
SUAREZ ERICA OLIVIA	23125248924	01/03/1985	01/03/2010	12	01/03/2013	ADMINISTRATIVO	13
SUAREZ ERICA OLIVIA	23135248924	01/03/1985	01/03/2013	13	01/03/2016	ADMINISTRATIVO	14

Expte. N° 161167-DRH-2.019.-

DECRETO N° 213.- 07-03-2020.- Otorgar en los términos de la Ley Provincial D N° 168 a partir del día 23 de Septiembre de 2.019, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor del Señor Héctor Jorge Montenegro (C.U.I.L. N° 20-21388850-2); de acuerdo a lo expresado en los Considerandos del presente Decreto.- Expte. N° 25.419-MSyJ-2.019.-

DECRETO N° 214.- 07-03-2020.- Promover automáticamente a la Categoría 13, Agrupamiento Administrativo por aplicación del Anexo II, Artículo 12° de la Ley L N° 1.844 a la agente de Planta Permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, Señora Juana Figueroa (CUIL N° 27-12483359-6), de acuerdo a los detalles del Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.- Dar por finalizada, a partir del 04 de octubre de 2.019, la relación de empleo público de la Señora Juana Figueroa (CUIL N° 27-12483359-6) al puesto Categoría 13, Agrupamiento Administrativo, Ley L N° 1.844 de la planta permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en virtud del beneficio previsional N° 14000358020 otorgado por la ANSES, conforme lo prevé el Artículo 86° Inciso b) de la Ley L N° 3.487.

Planilla Única Anexa al Decreto N° 214

Organismo: Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro

Escalafón: Ley L N° 1.844 – Agrupamiento Administrativo
Programa Presupuestario: 6111000007

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG. DE REVISTA ACTUAL	FECHA ÚLTIMA PROMOCIÓN	PROMUEVE A LA CATEG.	FECHA DE COMPUTO DE CATEGORÍA	LOCALIDAD
Juana FIGUEROA	27-12483359-6	12	01/06/2.016	13	01/06/2.019	Viedma

Expte. N° 169.030-ART-2.019.-

DECRETO N° 215.- 07-03-2020.- Promover automáticamente, por aplicación del Artículo 12° del Anexo II de la Ley L N° 1.844, al agente de la Planta Permanente de la Agencia de Recaudación Tributaria, Señor Jorge Horacio Braun (CUIL N° 20-13779206-1) en el agrupamiento, categoría y fecha que se detalla en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.-

Planilla Anexa al Decreto N° 215

Organismo: Agencia de Recaudación Tributaria

Escala: Ley L N° 1.844 - Agrupamiento: Administrativo

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL N°	CATEGORIA	FECHA DE ULTIMA PROMOCION	PROMUEVE A LA CATEGORIA	A PARTIR DEL	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	LOCALIDAD
BRAUN JORGE HORACIO	20-13779206-1	9	01/06/2016	10	01/06/2019	611200001001	GENERAL ROCA

Expte. N° 168.959-ART-2.019

DECRETO N° 216.- 07-03-2020.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad de la Señora Norma Edit Accomazzo (D.N.I N° 16.072.977) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la Carrera Administrativa de la Señora Norma Edit Accomazzo (D.N.I N° 16.072.977 — Legajo N° 655740/6) de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.- Reubicar a la Señora Norma Edit Accomazzo (D.N.I N° 16.072.977 — Legajo N° 655740/6) con situación de revista actual en la Categoría 10 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial, de la Ley L N° 1.844, en las categorías y desde las fechas que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo al cómputo que se especifica en la misma en los términos del artículo 27° del Anexo II de la Ley L N° 1.844.- Promover a partir del 01/10/2.017 a la Señora Norma Edit Accomazzo (D.N.I N° 16.072.977 — Legajo N° 655740/6), con funciones en el Hospital Area Programa San Carlos de Bariloche, a la Categoría 12 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L N° 1.844.-

Planilla Anexa al Decreto N° 216

Legajo	D	Apellido y Nombres	D.N.I.	Programa	Agrupamiento	Fecha Acs. Anterior	Categoría	Computo	Categoría
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	15/09/1988	1	01/10/1990	2
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/1990	2	01/10/1992	3
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/1992	3	01/10/1994	4
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/1994	4	01/10/1996	5
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/1996	5	01/10/1998	6
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/1998	6	01/10/2000	7
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/2000	7	01/10/2002	8
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/2002	8	01/10/2005	9
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/2005	9	01/10/2008	10
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/2008	10	01/10/2011	11
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Serv. Grales	01/10/2011	11		
655.740	6	Norma Edit ACCOMAZZO	16.072.977	4414000001	Aux. Asistencial	19/09/2014	11	01/10/2017	12

* Cambio de Agrupamiento a Auxiliar Asistencial a partir 19/09/2014.-
Expediente N° 210.539-S-18.-

DECRETO N° 217.- 07-03-2020.- Transfiérase a partir de la firma del presente Decreto con el correspondiente cargo presupuestario a la Sra. Cayumil, Adela Emilce (CUIL N° 27-25512763-8 — Legajo N° 070704/0), Categoría 04 Agrupamiento Servicio de Apoyo, Ley L N° 1.844 con situación de revista en la Jurisdicción 31, Programa 01, Actividad 02, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, Jurisdicción 30, Programa 01, Actividad 02, en esta Localidad.- Notifíquese a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T) que a partir de la firma del presente Decreto el agente en cuestión comenzara a prestar funciones en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.- Expediente N° 157.534-DRH-2.019.-

DECRETO N° 218.- 07-03-2020.- Exonerar al Cabo Primero (AS-EG) Christian David Coseres (Legajo Personal N° 8321) (D.N.I N° 22.389.113, Clase 1.971, por la comisión de las faltas disciplinarias gravísimas previstas en el Capítulo X, Artículo 73°, Acápite C, Inciso a) "La comisión de hechos tipificados como delitos dolosos o contravencionales en la legislación", Inciso c) "No mantener en la vida pública o privada la corrección y el decoro que impone la función, cuando el acto o actos cometidos afecten seriamente el prestigio de la Institución o la dignidad del cargo" y en el Inciso 1) "La comisión de hechos reñidos con la conducta, que afecten la dignidad personal, la moralidad o la fe pública", todas ellas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 1994/94), de conformidad a lo estatuido en el Artículo 13° Inciso d) y Artículo 23°, ambos del citado instrumento legal, concordante con los Artículos 45°, Inciso e), 62° Inciso b) y Anexo 3 de la Ley L N° 679 del Personal Policial. Expediente N° 127.074-C-2014.-

DECRETO N° 219.- 07-03-2020.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por la Señora Marta Raquel Cardenas (D.N.I N° 17.067.668 - Legajo N° 655.899/2), atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la Carrera Administrativa y reubicar a la Señora Marta Raquel Cardenas (D.N.I N° 17.067.668 - Legajo N° 655.899/2) con situación de revista en el Grado V del Agrupamiento Segundo de la Ley L N° 1904, en los grados y desde las fechas que se indican en la Panilla Anexa que forma parte integrante del

presente Decreto.- Promover a la Señora Marta Raquel Cardenas (D.N.I N° 17.067.668 - Legajo N° 655.899/2), con funciones en el Hospital Área Programa Viedma, al Grado VII a partir del 01/01/2019.-

Planilla Anexa al Decreto N° 219

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.E.	MESA	GRUPO	GRADO	FECHA DE ASUMIENCIÓN	FECHA DE PROMOCIÓN	FECHA DE ASCENSO
655899	2	Marta Raquel CARDENAS	17067668	Viedma	Segundo	I	01/01/89	II	01/01/94
655899	2	Marta Raquel CARDENAS	17067668	Viedma	Segundo	II	01/01/94	III	01/01/99
655899	2	Marta Raquel CARDENAS	17067668	Viedma	Segundo	III	01/01/99	IV	01/01/04
655899	2	Marta Raquel CARDENAS	17067668	Viedma	Segundo	IV	01/01/04	V	01/01/09
655899	2	Marta Raquel CARDENAS	17067668	Viedma	Segundo	V	01/01/09	VI	01/01/14

Expediente N° 215.472-S-2.018

—oO—

RESOLUCIÓN

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Inspección General de Personas Jurídicas

Viedma, 3 de abril de 2020

Visto: las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por la Ley Provincial K N° 3.827, el Código Civil y Comercial, la Ley Nacional N° 19.550, los Decretos Nacionales de Necesidad de Urgencia N° 260/2.020 y N° 297/2.020, y el Decreto Provincial de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) y en relación al COVID-19, se han tomado distintas medidas sanitarias tanto a nivel nacional como provincial;

Que en tal sentido, el Presidente de la República Argentina, Dr. Alberto Fernández, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2.020, declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en relación con el COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que, asimismo, la Gobernadora de la Provincia de Río Negro, Lic. Arabela Carreras, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que, posteriormente, ante la necesidad de proteger la salud pública y la vida de la población argentina, el Presidente de la República, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, estableció que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, deben cumplir con un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del 2.020, plazo que fue extendido mediante Decreto N° 325/2.020, desde el 31 de marzo al 12 de abril del 2.020, inclusive;

Que, por lo anteriormente expuesto y ante la imposibilidad de que las personas humanas puedan reunirse, se ha generado una dificultad en el funcionamiento de las personas jurídicas, en tanto que sus órganos colegiados no podrán funcionar como lo hacían habitualmente, circunstancia que se traduce en la dificultad de adoptar decisiones sociales en un momento crítico de la economía nacional e internacional;

Que, en tal sentido, siguiendo los claros lineamientos expuestos por la Inspección General de Justicia (IG.J), resulta necesario realizar interpretaciones normativas respecto a las reuniones en los distintos órganos de las personas jurídicas, con el fin de ponderar las que más se ajustan al principio de conservación de la empresa prevista por el artículo 100 de la Ley N° 19.550 (Ley General de Sociedades);

Que, en tal sentido, debemos recordar que la Ley N° 19.550 establece diversos mecanismos legales mediante los cuales los socios pueden adoptar resoluciones sociales, lo que varían para cada tipo social en particular, y que tenían la particularidad de que las mismas se realizaban mediante encuentros presenciales, sin que esto último esté expresamente previsto;

Que, asimismo, debemos recordar que dicha normativa es de aplicación supletoria a las Asociaciones Cívicas y Fundaciones, que encuentran su núcleo de regulación en el Código Civil y Comercial;

Que, lo cierto es que la Ley N° 19.550 impone como principio la plena libertad de formas en el diseño de las cláusulas estatutarias para la adopción de decisiones sociales por parte del órgano de gobierno, sin prever en forma expresa, como se manifestara anteriormente, la presencia física del accionista o socio para su participación en la asamblea ni tampoco prohíbe, de forma expresa, la participación del accionista o socio por medios de comunicación a distancia;

Que en el caso de las sociedades anónimas el artículo 233 de la Ley N° 19.550 indica que los accionistas "deben reunirse en la sede o en el lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social.", habiéndose realizado interpretaciones relacionadas a la presencia física de aquel en la reunión;

Que, no obstante ello, lo cierto es que la prohibición -implícita- de celebrar asambleas fuera de la jurisdicción del domicilio social -que surgiría del artículo referido supra- tiene por finalidad proteger el interés particular del accionista, toda vez que se trata de facilitar la posibilidad de su participación en las asambleas dado que estas deben celebrarse dentro de la jurisdicción de la sociedad



fijado estatutariamente, y no otros lugares que puedan fijarse con posterioridad sin su consentimiento y que por cuestiones de tiempo, distancia y costos podrían dificultar su participación;

Que conforme lo expuesto, esta norma de protección del accionista no debe interpretarse de modo tal que se restrinjan sus derechos al extremo de convertirse en un obstáculo a su participación de forma virtual o a distancia;

Que por el contrario, la interpretación de esta norma debe alentar la posibilidad de que los accionistas participen de las asambleas garantizándose la efectiva comunicación previa y la posibilidad de participar, siendo esta su principal finalidad;

Que por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los accionistas de acceder y participar de la asamblea de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, bien puede entenderse que el acto asambleario se celebra dentro de la jurisdicción y en consecuencia cumple con lo prescripto por el artículo transcripto precedentemente;

Que, por otro lado, el artículo 238 de la normativa a la que se viene haciendo referencia, señala que: "Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda."

Que lo señalado por dicho articulado tampoco debe interpretarse como un obstáculo para admitir la celebración de asambleas a distancia toda vez que el interés jurídicamente protegido por esta norma consiste en documentar la cantidad de acciones que son titulares los asistentes e identificar a los accionistas que concurrieron y participaron del acto asambleario, ello a los efectos de determinar el quórum alcanzado y la identidad de los participantes;

Que dicha documentación, y el consecuente quórum, puede documentarse de modo confiable por medios electrónicos o digitales, dejando expresa constancia en el acta de la reunión y que posteriormente se transcribirá en el libro de actas;

Que, a su vez, el artículo 158 del Código Civil y Comercial, al legislar respecto al gobierno, administración y fiscalización de las personas jurídicas, señala en su inciso a) que: "si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse";

Que en consecuencia, negar la posibilidad que los acuerdos sociales se adopten por asambleas o reuniones a distancia mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos disponibles no favorece a los socios, ni a la sociedad, ni en definitiva al funcionamiento de nuestras sociedades como vehículos generadores de riqueza y desarrollo económico;

Que tal solución se impone como una herramienta sumamente valiosa, considerando la emergencia y el aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales y provinciales, para que los accionistas puedan participar de una asamblea de forma personal, aunque sea mediante sistemas de comunicación a distancia;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3.827 de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la validez de las reuniones celebradas a distancia por parte de los órganos de administración y gobierno de las Sociedades Comerciales, sin perjuicio de que las mismas no estén previstas en los contratos inscriptos por ante el Registro Público a cargo de este Organismo.-

Art. 2°.- Establecer que las reuniones de las Sociedades Comerciales, mencionadas en el artículo precedente, podrán utilizar los medios electrónicos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo garantizar: 1) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. 2) La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas reuniones. 3) La participación con voz y voto de todos los miembros, incluido del órgano de fiscalización. 4) Que la reunión celebrada de este modo

sea grabada en soporte digital y conservada por el término de dos (2) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. 5) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante legal de la sociedad. 6) Que en la convocatoria se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.-

Art. 3°.- Reconocer la validez de las reuniones celebradas a distancia por parte de los órganos de administración y gobierno de las Asociaciones Civiles y Fundaciones, sin perjuicio de que las mismas no estén previstas en los estatutos de dichas entidades.-

Art. 4°.- Establecer que las reuniones de las Asociaciones Civiles y Fundaciones, mencionadas en el artículo precedente, podrán utilizar los medios electrónicos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, debiendo garantizar:

1) En caso de Reuniones de Comisión Directiva o Consejo de Administración: a) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. b) La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas reuniones. c) La participación con voz y voto de todos los miembros, incluido del órgano de fiscalización. d) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social y deberá encontrarse suscripta por el Presidente. e) Que se deje expresa constancia de las personas que participaron en el libro de asistencia, suscribiendo el mismo el Presidente. f) Que la convocatoria a dicha reunión se realice en formato digital y se informe cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.-

2) En caso de Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias: a) La posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video. b) La libre y sencilla accesibilidad de todos los participantes a dichas Asambleas. c) La participación con voz y voto de todos los socios. d) Que la Asamblea celebrada de este modo sea grabada en soporte digital y conservada por el término de dos (2) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite. e) Que la Asamblea celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social y deberá encontrarse suscripta por el Presidente. f) Que se deje expresa constancia de las personas que participaron en el libro de asistencia, suscribiendo el mismo el Presidente. g) Que en la convocatoria a publicarse se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. h) La utilización del correo electrónico como medio complementario para notificar a los socios de la convocatoria a Asamblea, con una antelación de por lo menos quince (15) días, debiendo previamente incorporar al padrón de socios sus respectivos correos electrónicos. i) Permitir el voto por correo electrónico para el acto eleccionario, el que deberá ser efectuado por el socio en la misma fecha en que se celebre la Asamblea. j) En caso de que la cantidad de socios que deseen participar de la Asamblea haga imposible el correcto funcionamiento de la plataforma elegida, se podrá limitar la cantidad de socios que participen, informándose tal circunstancia, y posibilitando un segundo encuentro en el mismo día;

Art. 5°: Dispóngase que durante todo el período en que por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas humanas, en el marco de la declaración de emergencia sanitaria, como así también en relación a sus eventuales prórrogas, se admitirán como válidas las reuniones de los Órganos de Administración o de Gobierno de las Sociedades, Asociaciones o Fundaciones, que se celebren a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto.-

Art. 6°.- Dispóngase que transcurrido el período al que se hiciera referencia en el artículo anterior, solo se aceptaran la celebración de las reuniones de los Órganos de Administración o de Gobierno, celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando los contratos o estatutos sociales expresamente lo prevean.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-
Dr. Agustín Pedro Ríos. Inspector General de Personas Jurídicas.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS

314.- 02-04-2020.- Otorgar, por única vez, una suma fija, no remunerativa y no bonificable de pesos cinco mil (\$ 5.000.-) para el Personal Policial del Agrupamiento Seguridad y aquel que, preste servicios en el Sistema de Emergencias 911, afectado a las actividades previstas para atender la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" 1

317.- 05-04-2020.- Conformar un Comité Especial para el Abordaje del COVID-19 en Contextos de Encierro 2

DECRETOS SINTETIZADOS 2-3

RESOLUCIÓN 3-4

Pág.

Ley N° 5261
(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial - Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:
http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5867_extra.pdf